

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Rad Salida No. 2016-604-023918-1 Fecha: 09/08/2016 12:10:58->999

OEM: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S



PUBLICACION DE AVISO No 067 DEL

0 8 AGO 2016

Señor:

Serie 1 AGUSTIN VALLE QUINTERO - C.C. No. 5.117.017

Villa Absalón, Vereda Tamalameque

Teléfono: 3145419039 Tamalameque - Cesar

Asunto:

PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO -

Resolución No. 812 de 2016, Predio No. 8-136

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-017564-1 del 16/06/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 812 del 10 de junio de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP001957915CO, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### AVISO:

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución No. 812 del 10 de junio de 2016 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco – Tamalameque, ubicado en el Municipio de Tamalameque - Cesar", expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 812 del 10 de junio de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO) DILVER PINTOR PERALTA Coordinador GIT Predial

Proyectó: Anexos: Nro. Rad. Padre: GADF-F-012

Rafael Díaz-Granados Amarís - Abogado GIT Predial Copia de la Resolución No. 812 de 2016 (3 folios)

2016-409-025939-2

## 0 8 AGO 2016

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <a href="http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso">http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso</a> y en el lugar de ubicación del INMUEBLE requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor AGUSTIN VALLE QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadania No. 5.117.017, propietario del predio identificado con la ficha predial No. 8-136, identificada con la cédula catastral No. 2078701001470001000 y folio de matricula inmobiliaria No. 192-7250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, de la Resolución No. 812 del 10 de junio de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2016-706-017564-1 del 16/06/2016, correspondiente al número de guía YP001957915CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 812 del 10 de junio de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 812 de 2016, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA: WEB EL <u>0 9 AGO 2016</u> A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL <u>1 6 AGO 2016</u> A LAS 5:30 P.M.

DILVER PINTOR PELARTA Coordinador GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Arnaris - Abogado GIT Predial

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 8 1 2DE 2016

L. 1 0 JUN 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco – Tamalameque**, ubicado en el Municipio de Tamalameque – César.

# EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece Definir como un actoridad motivo de utilidad pública e interés social la ejecución vo desarrollo ude proyectos de

Firma:

1 3 JUN 2018

Fecha:

### RESOLUCIÓN NÚMERO 8 1 2 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de exprepiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco — Tamalameque, ubicado en el Municipio de Tamalameque — César."

Página 2 de 6

infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabiliblación o mejore, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el iNSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y on especial las Concesiones, en los modos carretero, fiuvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada — APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 8-136 del 9 de marzo de 2015, correspondiente al Tramo Ocho (8) El Banco — Tamalameque, con un área requerida de terreno de 1.699,73 m², determinado por las siguientes abscisas: inicial K27+715,60 (D) y final K27+906,56 (D) del mencionado proyecto, terreno denominado en mayor extensión "VILLA ABSALON", ubicado en la vereda Tamalameque, en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, identificado con la cédula catastral No. 20787010001470001000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-7250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 249,95 m, con Vía El Banco Tamalameque. POR ORIENTE: En longitud de 5,94 m, con Agustín Valle Quintero y otra. POR EL SUR: En longitud de 248,94 m, con parte restante del predio Agustín Valle Quintero y otra. POR EL OCCIDENTE: En

Foods: 13 July 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco – Tamalameque, ubicado en el Municipio de Tamalameque – César."

Página 3 de 6

longitud de 7,82 m con Roberto Machuca Pedrozo. Incluyendo: A) Las Mejoras, consistentes en: 249,95 ML Cerca de 4 hilos con alambre de púas postes en madera; 13,76 ML Cerca de 3 hilos con alambre de púas postes en madera. B) Las especies, 2,00 Unidades de Aceituna  $\varnothing \ge 20$  cm, 3,00 Unidades de Trupillo  $\varnothing \ge 10$  cm, 1,00 Unidad de Coroza; 2,00 Unidades de Uvero  $\varnothing \ge 20$  cm; 1 Unidad de Majaguito  $\varnothing \ge 10$  cm; 1,00 Unidad de Ceiba  $\varnothing \ge 50$  cm; 1,00 Unidad de Totumo  $\varnothing \ge 20$  cm; 2 Unidades de Pita Canillo  $\varnothing \ge 20$  cm; 3 Unidades de Higo Amarillo  $\varnothing \ge 30$  cm y 1 Unidad Jobo  $\varnothing \ge 30$  cm.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor AGUSTIN VALLE QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.117.017, quien adquirió el dominio del predio por adjudicación en sucesión del señor ALFONSO VALLE ROBLES, mediante Escritura Pública No 179 del 4 de noviembre de 2003 de la Notaría Única de Tamalameque, acto jurídico registrado en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-7250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral No. 20787010001470001000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-7250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, soporta la siguiente limitación al dominio:

 Anotación No. 3: Servidumbre de conducción de energía eléctrica, constituida mediante Escritura Pública No. 629 del 11 de julio de 2000, otorgada por la Notaría Única de Baranoa, a favor de ELECTRICARIBE S.A.S E.S.P., antes CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA CORELCA.

Que los linderos generales del predio el cual se segrega el área requerida están contenidos en la Escritura Pública No 179 del 4 de noviembre de 2003 de la Notaría Única de Tamalameque.

Que la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, informe técnico de avalúo No. 8-136, del 14 de Marzo de 2015, determinado en la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$13.652.000,00), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, y el artículo 27 del Decreto-Ley 2150 de 1995, discriminado así:

i presente docemento es riel copia del original que reposa en el archive de la Agencia Nacional de reposa en el archive de la Agencia de l

## RESOLUCIÓN NÚMERO 8 1 9. TDE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales da expropiación de una zona da terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco – Tamalameque, ubicado en el Municipio de Tamalameque – César."

Página 4 de 6

EA REGUER DA DE TERRENC	1.699.73	1		VALGR UNITAPIO		VALOR PARCIAL	
As the second se	1.699,73	- M2	111	\$ 5,000,00	5	8,498,650,00	
CHSTOTAL TERRENO					7.	8,499,660,00	
CHROADE 4 HILOS CON ALPM IRU DE PUAS POTES EN MADERA	249,95	†AL		9,600,00	3	2,449,510,00	
A CERCA DE 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS DISTAS EN MADERA	13,76	# (1) # (1)	6	9.0%,00	Ý.	123.840,00	
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					rge N	9,573,358,00	
ZETONA Ø≥200M	2,00	UNIDAL	13	120.030(0)	\$	240,000,00	
KUPH LO ØSECH	3,00	UNIDAD	5	120,000,00	5	350,000,00	
ORO. A	1,130	UNIDAD	1.5	120 0 12,00	3	120,000,11	
VERO EMECONI	2,00	CACHAI	\$	100.000.00	5	200 000,0	
AJAGUITO Ø2:100M	1,00	UNIEAD	0	50,022.03	Ş	2,000,03	
EIBN 6836CN	1,00	UNIDAD	1 %	2(9)(00)(00)	S	200,000,0	
TUMO 8:200%	1,00	UMIDAD	15	77.0.0003(A)	5	120,000,0	
MTA CANELLO - 0×200M	2,00	UNIOAO		122.008.09	\$	9,000,055	
OO AMARILLO SPOCE	€ 3,00	UNLJAD	0	309 600 00	9	0,070,000	
200 G-200M	T-11,30-16	UNIDAD	1	12400100	18	126 900 0 2 889 906 0	

SOM: TRECE MILLOHES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MICTE.

Que la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, delegado por el Instituto Nacional de Concesiones "INCO" hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con base en el avalúo técnico No. 8-136, del 14 de Marzo de 2015, formuló el señor AGUSTIN VALLE QUINTERO, Oferta de Compra No. VA-2089 del 23 de Abril de 2015, notificada al propietario personalmente el día 27 de Abril de 2015.

Que surtido el trámite de notificación personal, la Oferta formal de Compra No. VA-2089 del 23 de Abril de 2015, fue registrada mediante oficio No. VA 2092 del 23 de abril de 2015 en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-7250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para ilegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "For la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demas sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan ótras disposiciones", la cual modificó et artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajeración voluntaria, el pago del predio será cancelado de forme previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y

Part

DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco – Tamalameque, ubicado en el Municipio de Tamalameque – César."

Página 5 de 6

la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Un predio, identificado con la ficha predial No. 8-136 del 9 de marzo de 2015, correspondiente al Tramo Ocho (8) El Banco – Tamalameque, con un área requerida de terreno de 1.699,73 m², determinado por las siguientes abscisas: inicial K27+715,60 (D) y final K27+965,56 (D) del mencionado proyecto, terreno denominado en mayor extensión "VILLA ABSALON", ubicado en la vereda Tamalameque, en el Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, identificado con la cédula catastral No. 20787010001470001000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-7250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 249,95 m, con Vía El Banco Tamalameque. POR ORIENTE: En longitud de 5,94 m, con Agustín Valle Quintero y otra. POR EL SUR: En longitud de 248,94 m, con parte restante del predio Agustín Valle Quintero. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 7,82 m con Roberto Machuca Pedrozo. Incluyendo: A) Las Mejoras, consistentes en: 249,95 ML Cerca de 4 hilos con alambre de púas postes en madera; 13,76 ML Cerca de 3 hilos con alambre de púas postes en madera. B) Las especies. 200 Unidades de Aceituna Ø ≥ 20 cm, 3,00 Unidades de Trupillo Ø ≥ 10 cm, 1,00 Unidades de Conductivo Unidades de Vero

Eirma. Pcesty 2016

# RESOLUCIÓN NÚMERO 8 1 2 DE 2016

"Por modio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco – Tamalameque, ubicado en el Municipio de Tamalameque – César."

Página 6 de 6

 $\varnothing \ge 20$  cm; 1 Unidad de Majaguito  $\varnothing \ge 10$  cm; 1,00 Unidad de Ceibe  $\varnothing \ge 50$  cm; 1,00 Unidad de Totumo  $\varnothing \ge 20$  cm; 2 Unidades de Pita Canillo  $\varnothing \ge 20$  cm; 3 Unidades de Higo Amarillo  $\varnothing \ge 30$  cm y 1 Unidad Jobo  $\varnothing \ge 30$  cm.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor AGUSTIN VALLE QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.117.017, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 63 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1082 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

10 101 2016

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Revisó:

Aprobó:

Sociedad Vias de las Américas S.A.S.

Rafael Diaz-Granados Amaris - Abogado GIT de Asesoria Jurídico Predial

Willmer Yezid Latorre Moya - Ingeniero GIT Predial Priscila Sánchez Sanabria - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predia! (AF)

Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial X

Juan Manuel Aza - Asesor Vicepresidencia Jurídica

r prosente documento es nel copia del original qui repoca en el archivo de la Adencia Macional de afra astructura

Firma

H -2016